

Francisco Gomez Sanchez, Escribano de Ayunta-  
 miento, y Vecino de la Villa de Bullas, Excmo. Poderada-  
 do de su Concejo y Vecinos, y al presente Estante en esta  
 Ciudad. Digo: Que havienome enterado de la liquidacion  
 formada por esta Admon. Gen<sup>l</sup> de Rent<sup>as</sup> Provinciales, y  
 aprobada p<sup>r</sup> la Superintendencia mediante lo que resultava p<sup>r</sup>  
 las diligencias practicadas en ella con intervencion de su  
 Jueza y Apoyamiento p<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Blas Garcia Mellinas, Oficial  
 de dicha Admon. Gen<sup>l</sup> y Comisionado para el efecto por  
 el Senor Intendente de esta Provincia a consecuencia del  
 R<sup>o</sup> Decreto de 29 de Junio del año pasado de 1785; Ins-  
 trucion Provisional que se subsiguio de 21 de Septiembre  
 y Razon de documentos de 10 de Mayo del de 1786, desde  
 luego, en virtud del poder que tengo escrito, y representan-  
 do las propias personas, derechos, y acciones de dicho Con-  
 cejo, y Vecinos Otorgo obligacion en forma con todas las  
 Clausulas, firmas, y solemnidades necesarias a fin de  
 que tenga entera Validacion, y cumplimiento quando  
 on ella sera cobrado, y me obligo con los citados Concejo  
 y Vecinos a que este Pueblo pagara anualmente a S. M.  
 por precio de Encasamiento y por los dias de Bullas, y  
 Cientos, Millones, y Fiel medidor, Veinte mil Escua-  
 dos seis  $\frac{1}{2}$  y quatro mas  $\frac{1}{2}$  Millon, líquidos (pagado el seis  
 p<sup>r</sup> ciento de cobranza y conduccion) que con mil doscien-  
 tos ochos<sup>o</sup> del Servicio Ordinario, Treientos treinta y  
 ocho  $\frac{1}{2}$  y diez mas  $\frac{1}{2}$  de la cuota de Anuadimento, y ochenta  
 p<sup>r</sup> por el diez del Quinto, y Millon  $\frac{1}{2}$  de la nueve componen  
 la Cantidad de Veinte y un mil novecientos treinta y